

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APDO: DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.  
DDO: YURANI MARCELA GONZALEZ CABRERA.  
RDO: 2022-00203-00.

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera, que el inciso 5° del art. 599 del C.G.P., establece que una vez el ejecutado proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar podrá solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. Este despacho se abstiene de exigir póliza judicial y en su defecto procederá a decretar las medidas cautelares de carácter previo contra el demandado.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada YURANI MARCELA GONZALEZ CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.016.821, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel nacional. Limitando hasta un monto de \$ 30.000.000,00.

Se le hace saber a los Gerentes o quienes hagan sus veces que ha de respetarse el monto de inembargable respecto de los dineros que la

demandada tenga en las cuentas de ahorro o sección de ahorro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2349 de 1965. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba46c6cf255f0d913abb97e0e8b7cef0aebcc88f38ae07ef6d8a45a89e5b6a**

Documento generado en 21/11/2022 01:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**